

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvasse Proveer.
Cartago (V), Enero 29 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por **LISA ROCHELE FINLEY VIANA** contra **SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ** Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00001-00
Auto: **89**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 045 adiado el 20 de Enero de 2021, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluido el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** propuesto por la señora **LISA ROCHELE FINLEY VIANA** actuando en calidad de cónyuge supérstite del señor **CARLOS ARMANDO GOMEZ AGUDELO**, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d2ec851e94147c3467900857486afb4a82050e8b3affd58277728fddd9f3a7

Documento generado en 01/02/2021 11:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>